

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse, al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Habiendo regresado a esta provincia, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando en el mismo el Sr. Presidente de la Diputación Provincial que interinamente lo desempeñaba.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 14 de julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 257

Sobre artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

La Comisaría General, en su Circular número 313, me comunica lo siguiente:

La cantidad de organismos oficiales que concurren y a quienes interesa la materia referente a guías de circulación, bien sea interviniendo artículos o dedicados a su inspección y fiscalización para que se cumplan las disposiciones que los rigen, así como las numerosas personas a quienes puede afectar este asunto, requieren una publicidad conveniente de aquellos productos a los que debe exigirse tal requisito, a cuyo objeto se relacionan a continuación:

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan.

Ministerio de Industria y Comercio
Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo. — Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-41.
Legumbres: Algarrobas, almorfas, altramuces, garbanzós, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros. — Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-41.

Subproductos de molinería: Salvados. — Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-41.

Harinas de cereales y legum-

bres. — Circular 188 (intervenidas por el S. N. T.).

Abonos de la «S. A. Cros», de La Coruña. — T. O. P. Trans. Indus. 2121 (intervenidos por la Comisaría Recursos 8.ª Zona).

Aceite de oliva. — Orden Presidencia 10-11-41 (B. O. 316).

Aceites de orujo, turbios y borra. — Circular 258.

Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza). — Circular 280 (T. O. P. C. 765, de 24-1-42) y Circular 300 (T. O. P. 5890 de 24-5-42).

Arroz y subproductos. — Orden Presidencia 22-9-41.

Harina de arroz. — Circular 229.

Azúcar. — Circular 188.

Bacalao. — Orden y Decreto Ministerio de Industria y Comercio 28-6-39.

Café. — Circular 188.

Chocolate. — Circular 282.

Cornezuelo de centeno. — Circular 188.

Ganado de Abastos: (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) de consumo, cría y trashumante. — Circular 188.

Jabón. — Circular 154.

Leche condensada. — Circular 112.

Leche en polvo. — Circular 153.

Pan. — Circular 188.

Patatas y boniatos. — Circular 188.

Harina de boniatos. — T. O. P. de Trans. Indus. 4.560 28-5-42.

Piensos: alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva. — Circulares 290, 255, Orden Ministerio de Agricultura 16-10-41 y Circular 188.

Purés. — Circular 173.

Pasta para sopa y fideos. — Circular 96.

Productos dietéticos. — Circulares 173 y 257.

Productos de cerdo (excepto jamones y paletillas). — Circular 259.

Manteca de cerdo, chorizo, C. A. T. y tocino. — Circular 259.

Carnes frescas y congeladas. — Circular 184.

Queso de vaca y mantequilla. — Circular 183.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Alcoholes (excepto los vínicos), brea, éter, pólvora, resinas y aguarrás (excepto aceite de resina). — Circular 300.

Sindicato Nacional del Metal

Chatarra. — Decreto Ministerio de Industria y Comercio 30-5-41.

Sindicato Nacional Textil

Lana.

Comisión R. Combustibles Sólidos

Carburantes minerales.

Comité S. del Cacao

Cacao.

Ministerio de Agricultura

Plantas vivas: Plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantas se utilicen para repoblación o plantaciones.

Semillas: De pino albar, salgaño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles). — Apartado 2.º Orden Ministerial de 3-12-41.

Ciprés y eucaliptos.

Cañamo. — Orden Ministerio de Agricultura 20-9-41 (B. O. número 22).

Patatas de siembra. — Orden M. 24-8-39.

Corcho. — Artículo 14 Decreto 15-6-38.

Maderas. — Artículo 8.º Ley de 4-6-40.

Pieles (excluidas las de ganado lanar y cabrío).

Aceitunas. — Orden Presidencia 10-11-41.

Además, hay que hacer constar:

1.º Si algún documento se ha de exigir para la circulación de un producto, será la guía Modelo único, establecida por la Ley de 24 de junio de 1941 y desarrollada por Decreto de 11 de julio del mismo año y Circular número 248.

2.º Los organismos oficiales a quienes interese intervenir una mercancía, lo comunicarán a esta Comisaría General para que figure en la relación al efecto, siendo nulas cuantas determinaciones se tomen a este respecto que no se tramiten por conducto de esta Comisaría. Tampoco se podrá eximir de guía a los productos que la necesiten, sin que este Centro dicte las contraórdenes pertinentes.

3.º Las entidades oficiales se comunicarán con este organismo por intermedio de sus Jefes naturales y a través de las Secretarías Técnicas de los Ministerios respectivos, o por las Comisarías de Recursos, según los casos, y por igual procedimiento recibirán las

órdenes del servicio. También por el mismo conducto podrán solicitar se les faculte para expedir guías de las mercancías que intervienen.

4.º Si en el plazo de un mes, los organismos interesados, no remiten por el conducto jerárquico señalado por el artículo anterior, las disposiciones en que se fundamenta la intervención y ratifican la exigencia de guías para los productos que intervienen, quedarán excluidos automáticamente de las relaciones que en lo sucesivo se publiquen.

5.º La Comisaría se encargará de hacer cumplir las formalidades externas de las guías en función propia y transmitirá los requisitos internos para la concesión de las mismas en función delegada, que, a su vez, recibirán de los Centros que intervienen las mercancías. Cuantas instrucciones dicten éstos a sus subordinados con este motivo deberán ponerlo en conocimiento de la Comisaría.

6.º El significado gramatical de la palabra determinará el alcance de la intervención, debiendo hacerse la salvedad oportuna cuando el control no se extienda a todos los productos que aquélla comprende.

7.º La presente Circular se complementa con la número 248. Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 11 de julio de 1942. — El Gobernador Civil interino-Jefe del Servicio, Julio de la Puente Carrea.

CIRCULAR NUMERO 256.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica que por haberse padecido errata en la Circular número 299, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 128, de fecha 8 de mayo último, y en la 242 de esta Delegación Provincial, publicada con fecha 1.º de julio del año actual, habrá de entenderse que los precios que en la misma se fijaban son para tripas saladas de producción nacional, en vez de tripas secas, según se consignaba.

En consecuencia, los precios que rigen para las referidas tripas saladas de producción nacional, son los siguientes:

Tripa recta o roscal de vacuno mayor o menor: precio de venta

por el elaborador puesta la mercancía en el almacén del mismo, 0,85 pesetas metro; precio de venta de mayor a detall, 0,912 pesetas metro; precio de venta al público, 1,048 pesetas metro.

Tripa de vacuno mayor (buey): precio de venta por el elaborador puesta la mercancía en el almacén del mismo, 0,85 pesetas metro; precio de venta de mayor a detall, 0,859 pesetas metro; precio de venta al público, 0,987 pesetas metro.

Tripa de vacuno menor (ternera): precio de venta por el elaborador puesta la mercancía en el almacén del mismo, 0,75 pesetas metro; precio de venta de mayor a detall, 0,805 pesetas metro; precio de venta al público, 0,925 pesetas metro.

Sobre los anteriores precios podrán cargarse los arbitrios municipales, si los hubiere, entendiéndose el envase incluido en los de mayor y público.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de julio de 1942.—El Gobernador Civil interino-Jefe del Servicio, Julio de la Puente Carrea.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 26 de junio de 1942.

Que se libre la subvención de 1.500 pesetas para todas las Organizaciones de Falange.

Id. id. a favor del Orfeón Burgalés la subvención anual de 2.000 pesetas.

Recluir en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales a Rafael Ortigüela Portugal, de Contreras.

Que se reclame a los encargados de satisfacer las estancias de los enfermos D.^a Paula Nuñez Beltrán y D. Raimundo Páramo los gastos ocasionados por éstos en el Manicomio.

Conceder autorización para efectuar prácticas en el Hospital provincial a D. Noé Acero Pardo, de Burgos.

Que pase a ocupar el número correspondiente en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad el expediente de Modesta Ozaeta Harina, de Obecuri, Condado de Treviño.

Admitir en la Casa de Caridad a los niños Virginia Pérez Ortiz y José María y Angel Cuesta, de Arijia.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Cubillos de Losa por Tabliega a la carretera de Cereceda a Larédo.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras o caminos vecinales a D. Moisés Martínez Gomez, de Palazuelos de Muñó; D. Venancio Delgado Sáiz, de Celada de la Torre y D. Laurentino Porrás Alcalde, de Rioseras.

Aprobar el presupuesto extraor-

dinario para la adquisición de cuatro vagones de ferrocarril.

Aprobar el padrón del arbitrio sobre energía hidráulica del ejercicio 1942 y que se exponga al público durante un mes.

Aplicar al pago de las cédulas de 1941 del Ayuntamiento de Hontangas las 500 pesetas ingresadas de más por el mismo en la liquidación de las del ejercicio 1940.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos con referencia al 30 de abril último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Tomar en consideración una moción del Sr. Presidente relacionada con la mejora del aspecto externo de muchos pueblos de la provincia que atraviesan las principales vías de comunicación.

Hacer constar el agradecimiento de la Corporación por los donativos de mil pesetas hechos a la Beneficencia por el Excmo. Sr. Gobernador civil y por la Sociedad Española de Seda Artificial, y por el de cien pesetas hecho por la Sra. Viuda de Arango.

Gestionar de la Comisaría de Recursos que el ganado de abasto se adquiera de los ganaderos de cría o en las ferias a que acuden los vendedores.

Burgos 26 de junio de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Carrea. — El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas Industrias.— Grupo 1.^o Apartado B.

Resolución de expediente

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Sebastián Martínez Puras, vecino de Pradoluengo, en solicitud de autorización para la ampliación de una industria de fabricación de calcetines de lana, consistente dicha ampliación en dos máquinas circulares a mano, sita en Pradoluengo, calle de San Martín, número 7.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

He acordado autorizar a D. Sebastián Martínez Puras, vecino de Pradoluengo, para ampliación de su industria de fabricación de calcetines de lana, consistente dicha ampliación en dos máquinas circulares a mano, sita en Pradoluengo, calle de San Martín, número 7, bajo las condiciones generales siguientes:

1.^a La presente autorización es sólo válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.^a No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.^a La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de un mes, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Burgos 8 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Confederación Hidrográfica del Duero

JEFATURA DE AGUAS

Conducción de agua para abastecimiento de Terradillos de Esgueva.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Terradillos de Esgueva (Burgos), durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Nota-extracto para la información pública.

Las obras que comprende el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Terradillos de Esgueva (Burgos), son las siguientes:

Primera. Captación.—Consiste en una zanja, cuya pared adosada al terreno es filtrante, de ladrillo hueco, con solera de hormigón, de una pendiente del 2 por 100, descendiendo desde sus extremos hasta un punto donde se proyecta un pequeño escalón o pozo donde se sitúa la alcachofa de toma, pasando el agua ya por tubería a la inmediata arqueta de cabeza de la conducción, en la que se dispone una llave; también tiene en ella su origen una tubería para desagüe del agua sobrante.

Segunda. Conducción.—Está formada por un total de setecientos cuarenta y dos metros (742 m.) de tubería de fundición modelo ligero de cuarenta milímetros (40) de diámetro interior, y cuatrocientos sesenta y cuatro metros (464 m.) de tubería de fundición también de modelo ligero, pero de cincuenta milímetros (50 mms.) de diámetro interior, que se dispondrá entre el depósito y las dos fuentes que han de construirse en el pueblo.

Tercera. Depósito regulador.—Es de planta cuadrada, de cuatro metros cincuenta centímetros de lado (4'50 m.) y dos metros (2 m.) de altura total, estando situado el aliviadero a un metro sesenta centímetros (1'60 m.) sobre la solera. Adosada al depósito se proyecta una cámara de llaves en la que se disponen cuatro de éstas. Las fábricas a emplear son el hormigón en masa en soleras y muros y el hormigón armado en cubiertas.

Cuarta. Obras accesorias.—Figuran como tales las arquetas de registro y desagüe de la conducción, los desagües del depósito y las fuentes y las obras de protección de la captación que consisten en una zanja y una cerca de espino artificial.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración asciende a la cifra de cuarenta y siete mil trescientas ochenta y cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos (47.384'84 pesetas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 9 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de la provincia de Burgos.

Cobro de cuotas de colegiados.

Preparadas ya para su curso las tarjetas postales para el cobro a reembolso de las cuotas del primero y segundo trimestres del año actual, y como quiera que en los días próximos han de trasladarse a la capital los Sres. Secretarios para presentarse en la Caja de Reclufá (Junta de Clasificación y Revisión) con los mozos del reemplazo de 1943, se advierte a los colegiados que en dichos días podrán hacer efectivos sus recibos del primer semestre y anteriores, en las oficinas del Colegio (San Pablo, 9, 2.^o) con el consiguiente ahorro de gastos y molestias.

Pasados estos días serán puestas al cobro las referidas tarjetas de reembolso.

Burgos 14 de julio de 1942.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1914

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al...	1'00 por 100
En libreta, al.....	2'00 por 100
A seis meses, al...	2'50 por 100
A un año, al.....	3'00 por 100

ATENCIÓN

Vendo, sin intermediarios, casa, pisos y sótanos propios para almacenes o industria, nueva construcción, llaves en mano. Informes: General Mola, 18, 2.^o, izquierda, de doce a dos.